



NUR <11001-60-00-019-2018-06912-00  
Ubicación 50489  
Condenado ALBEIRO MOSQUERA HURTADO  
C.C # 1077468743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 14 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2018-06912-00  
Ubicación 50489  
Condenado ALBEIRO MOSQUERA HURTADO  
C.C # 1077468743

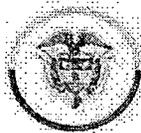
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 166

**CUI No-:** 110016000019201806912 **N.I.** 50489 **CID:** 1326  
**SANCIONADO:** Albeiro Mosquera Hurtado **C. Nu.** 1077468743  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Hurto Calificado y Agravado, art. 239, 240 inc. 2, y 241 núm. 10 del C.P.  
**PROCEDIMIENTO:** Ley 1826 de 2017.  
**DECISIÓN:** Se reconoce tiempo físico y redención de penas.  
**CAPTURA:** 20 de septiembre de 2018  
**RECLUSIÓN:** Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá D.C.

### I.-ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico y la redención de penas a Albeiro Mosquera Hurtado. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

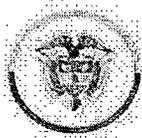
### II.-PREMISAS FÁCTICAS

1.-Por hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2018 ("...siendo las 2:00 pm, en la Calle 10 con Avenida Ciudad de Cali, barrio El Tintal de esta ciudad, miembros de la Policía Nacional capturaron a Albeiro Mosquera Hurtado, quien momentos antes y con el concurso de dos sujetos más, a través de violencia física y psicológica les hurtaron a Ángel Steven Parra y a Duvan Felipe Cárdenas Melo, los teléfonos celulares..."), el Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 26 de julio de 2019, condenó a Albeiro Mosquera Hurtado, a la pena de 96 meses de prisión (2880 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de hurto calificado agravado, prevista en los arts. 239, 240 inc. 2º, 241 Núm. 10 del CP, en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP.

La sentencia fue consecuencia del allanamiento a cargos en la audiencia de acusación, siendo apelada y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, en decisión del 25 de septiembre de 2019, en el sentido que rebajó la pena a 48 meses de prisión (1440 días. art. 147 E.P 1/3=xxx días, art. 38G C.P 50%=720 días, art. 64 C.P 3/5=864 días), e inhabilidad

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
AMP



para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Quedando ejecutoriada el 15 de octubre de 2019.

2.- Por hechos realizados el 14 de septiembre de 2018, el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 4 de junio de 2020 dentro del CUI No. - 11001600001920190155500, condenó a Albeiro Mosquera Hurtado, a la pena de 24 meses de prisión (720 días. art.147 E.P 1/3:XXX días art.38G C.P 50%= 360 días, art.64 C.P 3/5= 432 días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión de ejecución la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

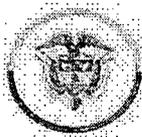
La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Albeiro Mosquera Hurtado, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Quedando ejecutoriada 4 de junio de 2020.

3.-El despacho mediante auto del 9 de septiembre de 2020, a Albeiro Mosquera Hurtado le acumulo las penas quedándole en 60 meses de prisión (1800 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%=900 días, art.64 C.P 3/5=1080 días), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada.

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad" La Modelo" de Bogotá, le certificó a Albeiro Mosquera Hurtado 720 horas por estudio (Acta No.- 17958665 de julio a septiembre de 2020, Acta No.- 18016049 de octubre a diciembre de 2020), la evaluación fue sobresaliente y su conducta ha sido buena, exceptuando el mes de octubre de 2020 en el cual su rendimiento fue deficiente.

Revisada la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, Albeiro Mosquera Hurtado, presenta como antecedentes los 1.-CUI No.- 110016000019201806912, y el 2.-CUI No.- 11001600000020200090100, (art. 248 Cont. Pol.). vigente.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Albeiro Mosquera Hurtado, viene privado de la libertad por este CUI No.- 110016000019201806912 desde el 20 de septiembre de 2018 a la fecha, lleva de tiempo físico 937 días (31 meses, 7 días). A su favor se le ha reconocido por redención de pena 10 días.<sup>1</sup>

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, Art. 7 del E.P. y C. adicionado por el 5º de la ley 1709-2014, art. 64 del CP y los arts. 101 y 97 la Ley 65 de 1993.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Albeiro Mosquera Hurtado**, ha estado privado de la libertad 937 días= 31 meses, 7 días, serán objeto de reconocimiento.

#### VI. - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a Albeiro Mosquera Hurtado le certificaron 720 horas por estudio de las cuales solo serán reconocida 618, pues 102 horas correspondientes al mes de octubre del 2020 fuero calificado en su desempeño como deficiente<sup>2</sup>, así, que 618 horas por estudio válidas para redención de penas, que divididas entre 12, le da 51,5 días (618/12=51,5), que, sumado las redenciones reconocidas (10 días), para 61,5 días (2 mes, 1,5 días).

Remítase copia a la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sentenciado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario.

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

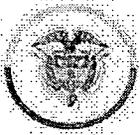
### VII.- R E S U E L V E

<sup>1</sup> Auto de fecha 21 de septiembre de 2020: 10 días por estudio.

<sup>2</sup> así, que "Artículo 101. E.P. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
AMP



**PRIMERO.** - Reconocer a **Albeiro Mosquera Hurtado** de tiempo físico de privación de la libertad 937 días (31 meses, 7 días), 51.5 días de redención de pena por estudio, la que sumada a las redenciones reconocidas (10 días), le da 61.5 días (2 meses, 1.5 día), más el tiempo físico para un total de 998,5 días (33 meses, 8.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

No se reconocen las 102 horas de estudio certificadas del mes de octubre de 2020 por haber sido evaluada deficiente.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

**SEGUNDO.** - Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*APELO*

  
**LUIS ANTONIO MÚRRILLO GÓMEZ**  
JUEZ

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: *03-05-21* HORA: *11:00 AM*

NOMBRE: *Albeiro Mosquera*

CECULA: *PT077468743*

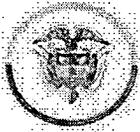
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

TRUJILLA  
DACTILAR

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
AMP

MAR 8 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
[eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
38 G	1/2	8-mar-2021	321,5	20-abr-2020	450	14-dic-2019
Libertad Condicional	3/5	4-sep-2021	386	14-ago-2020	540	13-mar-2020
72 horas	70%	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Permiso 15 días	4/5	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Pena Cumplida	100%	25-ago-2023	643,5	19-nov-2021	900	8-mar-2021

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
AMP

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 04 de mayo de 2021 9:29 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 50489-27 SEC MATI RV: Solicitud de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021 Art 176 de la ley 906 de 2004.

---

**De:** Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 8:41 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021 Art 176 de la ley 906 de 2004.

REF : Derecho de Petición Arts 1,2,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Arts 5 y 6 CCA 14 de la 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993 y Las Sentencias de Tutela T - 388 de 2013 y T - 762 de 2015.

Rdo : 11001600001920180691200

Albeiro Mosquera Hurtado

Cc 1077468743 de Quibdó Chocó.

Cordial Saludo :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho, amparado en los Arts antes referidos, el motivo de mi petición es con el fin de interponer el recurso de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021, donde se me concedió la Redención de Pena de los meses de, Octubre a Diciembre de 2020, pero que no se me reconoce el mes de octubre de 2020 porque la actividad fue deficiente.

### PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría.

El pasado 16 de Abril del año en curso, su despacho me concedió la Redención de Pena consagrada en los Arts 82,93,94, 96,97,98,100,101 y 103 de la ley 65 de 1993. En Concordancia con el Art 494 de la ley 906 de 2004, lo cual me fue notificada el día 03 de mayo del año en curso, el problema recae es porque se me reconoce en dicha Redención de Pena los meses de noviembre y diciembre del 2020 y no se me reconoce el mes de octubre, en el presente caso que nos es algo injusto y si claro está que su Señoría se basa en los documentos que la oficina jurídica envíe a su despacho, pero eso no sólo me está ocurriendo a mi si no que hay más personas que aún asistiendo a sus labores educativas tienen estas falencias que las actividades sean deficientes y la conduda sea calificada en el grado de mala, esto lo genera la Oficina de Registro y Control al momento de subir las horas al sistema y de generar los certificados de computos, si bien es cierto he venido desarrollando mis actividades de Redención de Pena a cabalidad donde he demostrado mi interés y mi desempeño en las actividades diarias, por lo cual es de suma importancia que su despacho oficie a la oficina jurídica y a la Oficina de Registro y Control de la CPMSBGO que le den un informe detallado el por qué se están presentando estos problemas con los certificados de computos de los internos, así las cosas le solicito se reboque el Auto del 16 de Abril de 2021 y se me reconozca la totalidad de la Redención de Pena de los últimos tres meses del año pasado, ya que es más un problema de digitacion y falla humana por parte de los funcionarios del inpec y que a la fecha he participado en cada una de las actividades que me ordenen, tanto así que me encuentro clasificado en la Fase de Mediana Seguridad, un privilegio que no todos los internos podemos tener por mi buen comportamiento dentro del tratamiento penitenciario.

Esto para su conocimiento y demas fines pertinentes.

Cordialmente :

Cc 1077468743 de Quibdó Chocó  
TD 384179 Patio 5B  
NUI 1043019 CPMSBGO.

Para el Juzgado 27 de EPMS de Bogotá.

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 04 de mayo de 2021 9:29 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 50489-27 SEC MATI RV: Solicitud de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021 Art 176 de la ley 906 de 2004.  
**Categorías:** RECURSO IMPRESO

---

**De:** Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 8:41 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021 Art 176 de la ley 906 de 2004.

REF : Derecho de Petición Arts 1,2,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Arts 5 y 6 CCA 14 de la 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993 y Las Sentencias de Tutela T - 388 de 2013 y T - 762 de 2015.

Rdo : 11001600001920180691200  
Albeiro Mosquera Hurtado  
Cc 1077468743 de Quibdó Chocó.

Cordial Saludo :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho, amparado en los Arts antes referidos, el motivo de mi petición es con el fin de interponer el recurso de Reposición al Auto del 16 de Abril de 2021 y Notificado el 03 de Mayo de 2021, donde se me concedió la Redención de Pena de los meses de, Octubre a Diciembre de 2020, pero que no se me reconoce el mes de octubre de 2020 porque la actividad fue deficiente.

### PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría.

El pasado 16 de Abril del año en curso, su despacho me concedió la Redención de Pena consagrada en los Arts 82,93,94, 96,97,98,100,101 y 103 de la ley 65 de 1993. En Concordancia con el Art 494 de la ley 906 de 2004, lo cual me fue notificada el día 03 de mayo del año en curso, el problema recae es porque se me reconoce en dicha Redención de Pena los meses de noviembre y diciembre del 2020 y no se me reconoce el mes de octubre, en el presente caso que nos es algo injusto y si claro está que su Señoría se basa en los documentos que la oficina jurídica envíe a su despacho, pero eso no sólo me está ocurriendo a mi si no que hay más personas que aún asistiendo a sus labores educativas tienen estas falencias que las actividades sean deficientes y la conduda sea calificada en el grado de mala, esto lo genera la Oficina de Registro y Control al momento de subir las horas al sistema y de generar los certificados de computos, si bien es cierto he venido desarrollando mis actividades de Redención de Pena a cabalidad donde he demostrado mi interés y mi desempeño en las actividades diarias, por lo cual es de suma importancia que su despacho oficie a la oficina jurídica y a la Oficina de Registro y Control de la CPMSBGO que le den un informe detallado el por qué se están presentando estos problemas con los certificados de computos de los internos, así las cosas le solicito se reboque el Auto del 16 de Abril de 2021 y se me reconozca la totalidad de la Redención de Pena de los últimos tres meses del año pasado, ya que es más un problema de digitacion y falla humana por parte de los funcionarios del inpec y que a la fecha he participado en cada una de las actividades que me ordenen, tanto así que me encuentro clasificado en la Fase de Mediana Seguridad, un privilegio que no todos los internos podemos tener por mi buen comportamiento dentro del tratamiento penitenciario.

Esto para su conocimiento y demas fines pertinentes.

Albeiro Mosquera Hurtado  
Cc 1077468743 de Quibdó Chocó  
TD 384179 Patio 5B  
NUI 1043019 CPMSBGO.

Para el Juzgado 27 de EPMS de Bogotá.